

Miñas. Lo no prouido que la ley non
a' chasas en los fueros: lo que duco es que pues
el requerimiento al pago no ha tenido efecto
de la legitimidad de las dhas. Minas, en un blas
y raras que venga a pagar de las demandadas
Minas en Guayaquil, que ha justificado, no jus-
tificara Jamas sin pagar.

Chaves de entender que no poco cosa
Pienso de entender de las Minas, y del ingente
Caudal que le deben, y esta querari todo perdi-
do de nuevas de la rebelion. Suero tomarme
el trabajo en conuencer a Chaves con sus
mismos auxtos.

El conde supone haver mamuido
por si ha aora su numerosa y buena merita fa-
milia, a فرمانdo que toda via le quedara
los reales muy preciosos para ser merita. Escri-
be haver hecho creidos gastos en la restau-
racion de Guayaquil y descubrimiento de otras
Vedas: que ha mueruido tres mil y mas pe-
ros en las obras publicas de la Ciudad: que
ha guardado en defender la eleccion q' se le hizo
para Alcalde por vindicar de ondo, y en la
consequencia de su requerimiento; y que
la grande escandalosa persequcion q'
le hizo yo, mi primo, y los que and
hieren, le ha causado persequcion indif-
Vdoe.

La prima en Guayaquil no se podi
de pagar a Chaves ni la centesima parte
de los gigantes de un bolero que acaban de
embarcarse, por que del. tres u del. ocho
cientos hasta la primera ^{que han escrito donos y firmas} ~~ha~~ no ha inter-
gado en caso. Ni mas que veinte y ocho qq
con doce libras entregue que lo demas ha
provenido de mil cruceiros. Setenta y ocho
pues de octavos reales que no comprendan
ni los crucidos gastos. Verificados en la res-
tauracion de este Mineral. De otro lado
no hemos llegado a traslar que Chaves
se haya de prender de algunas Alhajal
preciosas o Haciendas pingues para
subvenir a los gastos de un bolero que
nos arriaba.

Luego en dudar de lo tener acorrido
mucho. Dinero, o algunas fincas gran-
diosas. Para que Guayaquil con cuyos
frutos pueda mantener la miseria. a y
benemerita familia susantadas sinas,
de un bolero Petas, defende su honor presenten
festivos al publico, si fide su escandalo-
sus perreuciones, y lo que si mas Vizarro
que todo, gaitan mas de tres mil pesos a
beneficio de la Ciudad, cuya generosissi-
ma generosidad sobra por si sola p^a

acreditar el rezago que le habrá quedado
en Arcas para poder ser conveniente en
su magnificencia y purificación.

No hay remedio: el Chava rinde la
Cerviz a esta cona que rinde, o muere en que
no viene nada; es un pobre, y solamente
hizo, alimentador en sus desgraciada familia,
recorridor en Armas, descubridor de Buel,
Factor de obras publicas, magnifico y en
suera con berraciones en suenos en los
transportes en una imaginativa vivada.

Y en este segundo caso me sera permitido
preguntar: ¿Si Chava no debe ser considerado
como un delinquente doble, quando se ha de-
cidido a hostilizar y perturbar el sosiego,
no solamente a los ministros de P.^a Hacienda
sino tambien a quantos ha podido haver
a la mano en su arm.^a? ¿Su hombre
habrá mas infenso y sospechoso a una
Republica, que aquel que no viniendo, como
vulgarmete suele decirse, mas que la capa
al hombro, parece vaso la imbuiridura
en Pericunaje pública, en gerio a rebolu-
cion, y grovados arvisos que la superio-
ridad ha conuido y declarada nuda
en Chava?

Aceder de de ungerar en Regidor

27
castigado. de le condee y a dem ~~viado~~
Guamanga, y quanto le cavi lo vida
me dicare de aqui en adelante todo lo ser
crehido en un sentido invidio. ~~Acuerda~~
~~desengañar~~ los Juegadores y las Poveadas de
las Parayades ~~de~~ le hazan todo el
ya ~~ni~~ ~~quiere~~ ~~la~~ ~~justicia~~ al menor movimiento
de sus maximas y ligeros, la felicidad
publica, la paz de los ciudadanos, la direc-
cion legal de los asuntos, seran objetos de-
conocidos a ~~la~~ ~~promover~~

El Decreto a que se responde es una
nueva prueba en esta ~~decision~~; Quanto
fondo ^{de} movimiento y despecho no es menor
p^a querer eludir a la ^{luz} ~~luz~~ de las mas frivolas
producciones las repetidas deliberaciones
de un Virreynato, obradas en primera y
segunda instancia con examen de las razo-
nes que cada uno tubo por conveniente alegar
en aquella Superioridad! ; Inim fino
este Regidor, cuando condenado y apenado
do, seria capaz de inculcar en que yo le
perigo cuando ~~se~~ ~~aminta~~, conra ~~re~~ ~~peidas~~
y ~~terminativas~~ ~~mas~~ ~~de~~ ~~claras~~. al Tribunal
mismo, a donde el apelo y remio los
Auto. de propia autoridad, con ~~ocro~~ ~~pedla~~
miento en este Juzgado, y del presidente

Del carido!

Mientras yo te exparto cristianamente
a la enmienda para no hacerte a enredon
a la conseruacion, aun bien merecido
castigo, la caridad en un. Debe conser-
nar sus fugios, e no bordinaria a los
preceptos superiores; y para conseguirlo

A V. pido y sup. de tierra proveer en todo, y por
todo segun he indicado en el principio,
y por conclusion, y es de evidencia
carida; *Amor*



En 21 de Mayo de 1804-

Dijo que es cierto que luego que se posesionó su
Comp.^o el Tesorero de su empleo, en virtud del Título
del Sr. S. Vinyey, le dió según se acuerda al síe^{te} día,
que havia pendiente, algunos Exped. para la
Yndia; que era llegado el caso de despacharlos
de oficial p.^{te} que tiene mi Título (que le puse demanifiesto)
y que tuviese el suyo p.^o q. quedasen acordes
en la preferencia de Antiquedad, que en efecto, le
impuso de él, y sin contestar una sola palabra
después de algun tpo, trajo el suyo, y costeados,
el Subt.^o que uno, y otro fueron conreuidos por
un mismo Apoderado contra de T. de Julio de
1780 con la calidad, que el Sr. Título del De
clarante, se refiere a Decreto de S. Mage.^d en
que le hizo la gracia ~~re~~ fechado en 8. de Tu
nio proximo antecedente, y el de la gracia, del
mencionado su Comp.^o en 15. del propio Mes,
que visto esto dió el Nuevo Tesorero que
el tenía algunos años mas de Antiquedad p.
haver servido interinam^{te} en las Casas ex
tintas de Tausa, por Nombreamiento del
Sr. Señor Vinyey D. Juan de Guinon; Noq

de oficial p.^{te} que tiene mi Título (que le puse demanifiesto)
y que tuviese el suyo p.^o q. quedasen acordes
en la preferencia de Antiquedad, que en efecto, le
impuso de él, y sin contestar una sola palabra
después de algun tpo, trajo el suyo, y costeados,
el Subt.^o que uno, y otro fueron conreuidos por
un mismo Apoderado contra de T. de Julio de
1780 con la calidad, que el Sr. Título del De
clarante, se refiere a Decreto de S. Mage.^d en
que le hizo la gracia ~~re~~ fechado en 8. de Tu
nio proximo antecedente, y el de la gracia, del
mencionado su Comp.^o en 15. del propio Mes,
que visto esto dió el Nuevo Tesorero que
el tenía algunos años mas de Antiquedad p.
haver servido interinam^{te} en las Casas ex
tintas de Tausa, por Nombreamiento del
Sr. Señor Vinyey D. Juan de Guinon; Noq

23
97

le replicó el Declarante, que las Intenidades, no
documentaban preferencia de antigüedad en el
caso de que se tratara, que solo sería concerniente
para alegar servicios en otros, á que aspirare; a
ñadiendo el Depoñente, que si el havia sido Inte
rino en Tausa, Tambien havia pasado promo
vido por S. Mag. y su Sr. Nombamiento de Contad
de Navio de la Sr. Armada de Puerto de San. Maria
de servir este empleo, con otros precedentes, á el
en virtud de sus Sr. Nombamientos. En este estado
~~contestó el Compañero Ferreras se procedio por~~
ambos, á firmar los expedientes sin altercar
alguna, el Declarante, á la derecha y el á la izquier
da, diciendo, que interpondria Recurso á culto. p
su Superior declaracion, á lo que le contesto que
el no le podia quitar el día de sus defensas. Mas
le dixo despues, que no sonaba bien disputa en
tre ambos, y que con atencion, á esto se sintiese
consultar particularm^{te}. á alguna de sus Conoidos
en las Oficinas de la Capital de Lima, y que se
que le manifestase la contestacion, en que se di
ese, que el tenia la preferencia se la cederia,
pero desentendido de todo esto interpuso Recurso
en esta Intendencia, la que pidió del Titular de
ambos, y le declaró al Ferreras ^{inmediatam^{te} y prioritiam^{te}} la preferencia

Dⁿ Juan de la Boza, ministro cont. de estas P. cas.
Dⁿ de Exp. con el Honor de las mismas dⁿ Juan
Agⁿ. de morales sobre preferencia de antigüedad,
digo: Que v. s. se ha servido de clarar esta
favor del compañero; y para entablar en la
Superioridad los Recursos convenientes contra
sentencia determinacion, obediendola de luego
provisional menor para evitar bullos.

A v. s. pido y sup. co. se sirva mandar, concederme con-
tacion al compañero, termin. autorizada
del Exp. te seguida en esta dⁿ. y de los docu-
mentos con que esto lo ha intervenido, como lo
espero en Justicia

J. Alcalde de 2.º voto.

Dⁿ Juan de la Boza ministro cont. de estas P. cas.
segun dⁿ. parzo ante v^m. y digo: Serme necesar-
io un Decretorio publico a los R.º Divulgo
que esivo de Comandar a Navio de la Real
Armada, y y dⁿ. ofi.º R.º de las causas de Africa,
y qual menor que del R.º orden expedido ami-
favor en l.º a Nov.º de 1788. en una acor.
n

A v^m. pido y sup. co. se sirva mandar franquicia
y arria



se continúan. Dho. Termino por qualquiera de los
describanos en la Ciudad, en lo qual recibir
merced con justicia.

6 de G. T. r
D. Donla R. Min. cont. desta
R. Casas; en el Exped. de prefer.
con mi comp. D. Juan Ag. Morales,
digo: Fue sin embargo en haberse trans-
currido una porcion considerable de
dias, asi no acaba en responder a un
traslado que se le viene comunica-
do. en cuya virtud.

A V. pido y suplico se viva mandarle
que en el dia vuelva los Autos
con respuesta o' sin ella a' fin de que
en America pueda V. tomar
sin mas demora la resoluciori q.
fuere mas conforme a' justicia.

Se entregó en 22 de Feb. en 804.

Yo Bartolomé García Blasquez, habiendo hecho presente al
Señor Ministro Contador de estas Reales Cajas, D.ⁿ Juan de
la Posa, el Decreto Marginal del Señor Rey. D.ⁿ Dize, que me
entregaba, como me entrego, con encargo de que se le devolviesen los
Reales Titulos y Ordenes siguientes. Primeramente, uno por el que
S. M. le nombro Oficial de Placeria Gral. y de Abri-
lles de los Arsenales de Marina del Departa-
mento de Cartagena fechado en S. Lorenzo el Real
a primero de Noviembre en mil setec. y sesenta
y siete: otro confirmandole su magestad el Em-
ples de Maestro de Tercia en su Pl. Armada
dado en Palacio a 30 de Mayo de 1768: otro p.
el que su mag. le nombra contador de Navio
de la misma Pl. Armada expedido en S. M.
como a 28 de Sep.^r de 1772: otro por el qual
su mag. le promovio al de Placeria Oficial
de las Casas de Africa en un Reyno del
Rein dado en Madrid a Tre Julio de 1780, a
comenciva en su Pl. Decreto de 8 de Junio
propio antecedente: otro expedido por el
D.ⁿ de Indias D.ⁿ Jph. de Galvez
deprimand. Gral. del Puerto y Minas de
Azogre dado en el Pardo a 14 de Marzo de
1787 confirmandole el Empleo de contador
General de Azogues, y Ministro Pral. de la
Intendencia de Huancavelica: Una Real

Orden dada en el ⁿ Consejo a 1^o de Noviembre, ^{re}
de 1788 por la que Su Magestad le declara
treinta años de buenos Servicios hacia
la fecha; y otro R. D. de 12 de Agosto de 1796, con
el ^{re} Consejo el R. D. a 12 de Octubre de 1796, con
firmando de Magestad el actual Em-
pleo que es de Ministro Contador
de esta R. Casa, lo firmo en q. soy fec.

Incontinenti yo el Sr. ^{no} D. Juan de los Rios ^{to} Vice-Abad
marginal que precede al Sr. D. Juan de la
Proza, Ministro Cont. de las R. Casas
en esta Ciudad, q. enarado en un contenido
dijo:

Don Francisco de Carrizosa Subdelegado de Real Audiencia
entero el día de ayer 1.298 pesos 4 reales a cuenta de
12.199 pesos 1 real que importa su cargo total de tributos
y foros del Sinesire de San Juan del año último: que
con lo 219 pesos que así mismo tiene anteriormente
enterados en diferentes Sortidas, ha completado la su-
ma de 11.517 pesos 4 reales, y resta liquidos para Cham-
clar 118 pesos 2 reales, los que se servirán V. S. man-
dar se entreguen e

Del Marqués el Señor Gob. Intend. por Su Magestad
de este Departamento, con parecer de su Consejo en el día
de su fecha doy fe = Christóbal Barrolome García Blas
que Esc. de S. M. Público de Sabido y de Hacienda
Manarincuri y o el Esc. Intend. Saber el Decreto Marquial
que precede al Señor Don Juan de la Roca, Intendente Comandante
de las Reales Casas de esta Ciudad, quien en encargo de su señor
señor señor: que me encargaba, como me encargó, con encargo de
que se le devolviese en los Reales Virreinos y ordenes siguientes.
Primera una que S. M. le nombró oficial de Tenencia
general, y de Estrategia de los arsenales de Marina
del Departamento de Cartagena, fechado en San Lorenzo
el Real a primero de Noviembre de 1767: otro conferiéndole
su estajería el empleo de esta casa de García de la M. llamada
da. Dado en Palacio a 30 de diciembre de 1768: otro que
S. M. le nombra Comandante de Navio de la misma M. llamada
expedido en San Ildefonso a 23 de Septiembre de 1772: otro
por el qual su estajería se promovió al de Tesorero oficial Real
de las Casas de Guerra en este Reyno del Perú dado en Madrid
a siete de Julio de 1780, a consecuencia de su A. Decreto de 2
de Junio proximo antecedente: otro expedido por el Excmo. Sr.
Intendente de Indias Don José de Galvez, Superintend. Gral. del
Ramo y Estima de Comercio dado en el Pardo a 11 de Marzo
de 1787, conferiéndole el empleo de Comandante Gral. de Comercio
y Intendente Principal de la Intendencia de Huancavelica:
Una Real orden dada en San Lorenzo a 1.º de Noviembre de
1788, por la que S. M. le declara 30 años de Buenos Servi-
cios hasta su fecha, y otro Real Virreino librado en San Loren-
zo el 12 de octubre de 1796, conferiéndole S. M. el acual
empleo que exerce de Intendente Comandante de estas M. Casas.
No firmo de que doy fe = Roca = Blas Blanca = Sanamanga
y Luero 11 de set. Visos los Virreinos exhibidos por los
Intendentes Principales de M. Hacienda, y en atención a que
el librado al Intendente Comandante Don Juan Chiquin Alvarado,
por el Superior Gobierno, en anterior fecha al del Intendente
Comandante Don Juan de la Roca, y que aunque fuere un
señor siempre gozaba de los privilegios de oficial Real a
exemplo de lo que se ha visto últimamente en la forma
del quion por lo respectivo al Intendente Comandante Don
Blanca en el de este; se declara predicho Don Juan Chiquin
Alvarado, el mas antiguo en su carrera de

Virreinal

Excmo. de Virrey

Decreto

10
Ministro Pral. y debe preadir, hagase la b
por el Esc. de Real Hacienda, y devolvase a cada
su respectivos timbos. Higgins = una Rubrica
del Aseor Unerin = Proveyo y Pubric
el Decret que antecede el señor Gobernador
de esta Provincia por S. M. con parecer de
Aseor Unerin de este Gobierno en el día de
fecha de q. doy fe = Anveni = Bartolome
García Blaque Esc. de S. M. Publico de Sal
do y Real Hacienda.

11

En la Toma de Votos sobre la N. Determinacion
de los ayudantes mayores de los cinco Rejimientos del
Real cuerpo de artilleria, y en la conmutacion al O. S. M. de
P. S. M. en orden a la Solicitud del Sr. D. de Rentas Unidas
D. N. de Navarrencio, ambos con fecha de este dia, me causa
no poca admiracion el modo con que V. M. subscriuen su nom-
bre y apellidos, apartandose del uso hasta ahora establecido
que es a reglon seguido, tomando el mas antiguo la prefe-
rencia, y para evitar qualquiera desavenencia que pudiera
ocurrir sobre este particular (que me fuere muy sensible) a
demas del escandalo que causaria al Publico la demision
de unos Compañeros, y quiza aminoras al Servicio del R. E. y
orden a V. M. quedan convenidos, qual de los dos ha de tener
el lugar preferente segun la antiguedad de su timbo, avisan-
dome la V. M. = Dico quando a V. M. de muchos años. Qua
venga Enero 1 de 1704 = Don fernando de Arguiñan = Señores
Ministros Principales de Real Hacienda —

Es copia de su original que de orden verbal del Sr. D.
Gobernador M. de V. M. le entregamos al contador de Real
Hacienda para su agregacion al expediente de preferencia
de antiguedad. Asi lo certificamos. Real caxa de
Guamanga y Enero 31 de 1704

Juan de Torres y Mando de la Caxa

Don Vicente de Murraco, y Don Juan de
Villar de esta Intendencia por su Magestad S.^{ta}
12. Certifico en quanto pide y pide lugar en esta, que habiendo
revisado las firmas, he hallado por los S.S. Mros. Prates de B.
ari, en la nota de quidad tomada para el Oficio, del Sr.
Mdon. respectivo a los suplicantes mayores del Real Cuerpo de
Votos, su su. como de sup. y p. como en el Informe que hiciera
dia siete de Mayo, sobre el Orden superior, de p. como de B.
del año inmediato anterior, como he hallado de la Real Cedula de
que el Rey nuestro Señor se ha servido declarando; en virtud
de las precedidas firmas, estan en terminos que duran. ind. como
de las precedidas. En el caso, en que el Sr. Comandante Don Juan
Prates, hebre la preferencia, porque la firma de este, cae, en primer
lugar, y la de el Sr. Comandante D. Juan Agustín Morales, en el
segundo, cuya situación, en lo que respecta se atiende en lo que
me, para estimar y dar a entender la prioridad, o posterioridad
de los Emplicados; y que la postura en que se ven las firmas, no cae
en mi dictamen, al tener alguna, o denada en un antecedente
entre los precedidos ultimos, por en este caso, el sup. D. S. de
no, que firma en ultimo lugar, habria protestado, que lo ha
perjuicio de sus dias, quando enteramente no se hubiere con
apresenta su firma, mientras no se declarase la preferencia
Antigüedad, y aunque la del Sr. Comandante D. Juan Agustín de
rales, se le para, un poco mas arriba, que la del Sr. Comandante
Prates, en el lado de posterioridad; esto no importa nada, para
en conocer la Antigüedad de los firmantes, supuesto que se
cane, evidentemente, la mano derecha, e izquierda de las
siendo muy venor. mil que aquella de igualdad, la hubiere p.
rido de un deruido inoente del tenorero; mucho mas en la
cunstanza de haber hechado, como acostumbrar, igualmente
fectamente con el Comandante, hasta el dia nueve del sobre dho.
de Enero, en el Libro Manual Gral, que los S.S. Mros. llevan en
Oficina, lo qual se para con motivo de haver estado en esta
dia, a firmar las partidas de los enteros que tube hechos de

Cuadernos de un cargo y picado de la Canoa de la Ciudad por
base en diligencia, en todas las competencias, que habia
entre los S.S. Illustres. En consecuencia de este punto; y tambien
puedo proveyer la precaucion de igualdad, de que como
la firma del Sr. Teniente, en el dicho, temio acaer
que habiendola en libros Matematicamente, igual
con la del Senior Contador, dole alcanzare el Papel, para
acordarla con la perfeccion, segun en de verve en el
Informe, sobre mi Expediente del Monasterio, en que sin
cambio de dudas, enperado a firmar Sr. Sr. Illustre,
en de verve, por encima de la. T. del apellido, Posa,
parte de la Subscripcion de Sr. Sr. Illustre, pero a la sigui-
ente mano, o con el Papel, por no haber podido
concluir, en la mano donde firmaron. Fue en quanto
puedo, y debo Certificar, en Obediencia de lo que de-
cretado el Sr. Gobernador Intendente, por su Auto Illus-
trissimo de primera del presente mes, en la Ciudad de Gua-
ranicapi, y Administracion, que de Pella Acanta, Indes
de ella, a los quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos
y quatro años. V. del P. I.

D.ⁿ Juan de la Boza, min.^o p.^o de N.^{ra} Maj.^a por su
 Magestad, contador de las Reales casas de esta Ciu-
 dad; en el Expediente con D.ⁿ Juan Ag.ⁿ del Moral,
 cont.^r propietario de las de Lanco, y D.ⁿ Juvenal
 interino de esas de las ruuecas de la corte
 sobre el derecho de antigüedad entre los dos
 digo: Que acompañado en debida forma
 las adjuntas quatro declaraciones extrajudi-
 ciales de D.ⁿ Manuel Azue, D.ⁿ Domingo de
 la Riva Correo, D.ⁿ Jph. Francesqui, y D.ⁿ
 Jph. del Pozo, para que unidos al Expedi-
 ente de su materia, se tengan presentes por
 esta Intendencia al tiempo de tomar la
 resolución final que se halla pendiente.

A V.S. pido y Suplico se sirva proveer y
 mandarle de esta manera, con conde-
 may.ⁿ expresa de costas al compañero,
 por ser así en justicia.

D^{no} J^{no} de la R. M^{te} P^{ta} R^{ta} Hay cont.
 propio de esta R. C. En el Exp. con d^{no} Juan
 Ag^{no} Morales, ^{1 cont.} en propiedad en los P^{tos}
 y M^{tes} no en esta ciudad sobre el d^{no} cuando
 queda y demas de d^{no} entre Rayon, digo: Fue ayer
 tarde 31 de En. se me hizo saber un decreto de
 p^a que se agregue al Exp. coepto oficio original,
 y el Cor^{no} certifique si estan por su orden regular
 las firmas quedieron anexo a la animada exarion
 q^e nos hizo ^{V.V.} por el coepto oficio.
 comben go del. luego, sin que se envienda
 deferirle mas que en lo fu^o bovable, en que el Cor^{no}
 prove la certificaⁿ ordenada, pero como el
 no viene tanta unocion el asunto como la
 tienen qualquiera deferir oficial, asi p^a
 esto, quanto para q^e el Exp. se somnize
 mas en su intervencion, es muy oportuno que el
 Adm^{te} y Cont. en R^{ta} P^{ta} unidas, con imp^{te}.
 y las firmas motivadoras en esta d^{ta} p^{ta},
 certifiquen v^o en juram^{to}, si el metodo
 o la posicion de las firmas esta en un m^o

que por si sola sin otro ^{te} amig. ni bique di cordia
entre mi y el compañero; ò mas bien
acreditada que yo obraria la preferencia de
firmar y por consiq. ^{te} en todo lo demas, fuese
por ablanam. amigable en el compañero,
ò por qualquiera otro principio.

A lo pido y sup. ^{co} se sirva mandar que los enuncia-
dos Adm. y cont. en N. O. de las unidas certi-
fiquen en la forma expresada, por ser otra
en su esencia cosas y p. ello qd

Guam. Feb. 1.º de 1804 = Certificaron los comi-
nidos como se solicita con impecion y las tornas
de. Razon que se anuncian, y las que la una se agrega
y la otra es vil el exp. al Adm. Pral. haciendose
con unaj. conoraxia = O Higgins = Versa Mexicana
del Avator —

Obsequios. paraguas que trae don Juan de la Rosa...
 propiedad de las casas de Guama. sobre el Exo. de premi-
 nencia que ha seguido con don Juan de Guama...
 Cont. tambien propietario de las de Juan y Juana...
 inter. en aquellas, no para interiny. de estudio
 Abog. en causa, sino p. el estudio de su animo
 de arado a fuerza de los golpes mas infantes.

Don Juan de la Rosa...
 en los papeles que se encuentran en este...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...

Don Juan de la Rosa...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...

Decano de la Universidad
 Don Juan de la Rosa...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...
 y de los que pertenecen a los de Guama...



referencia segun la antiguedad de la Firma lo
A 17^{ta} y 18^{ta} se requirieron las certificaciones al
Adm. General y conador de R. Amos unidas,

que con el consentimiento de la Junta de Negocios
del Excmo. y el primero con el del Libro
Mandat. gral. para en aquellos, digieren que

la perfesion de las firmas, arrendada la provincial
no indicara discordia entre los miembros,

sin que obste la certificacion de la Real Cedula
de Garcia Plasquez a 16. de Mayo, por que esta
es una maquina que por su debilidad mata

por sus debilitados, por lo que por su inerte,
por su inpericia en estas asuntos, debe

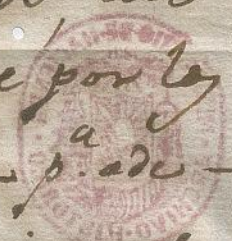
judicarse gobernada exclusivamente por la
impulsi6n de la Real Cedula de 17. de Mayo
lance se hallan inmutables los testigos al
conador mo. de Casa de Mon. de Arica Res.

Cavallero gn. Don. Juan Rivera Carrero, Valary.
gn. Juan de la Cruz y Ofy. m. de estas cosas

gn. Joh. del Pozo, que unanimesmente declaran
haber confiado a su presencia mi compañero

Morales en la maquina para de En. que no
habia sido que ninguna a la maquina sobre
el estado de la maquina, dando a entender la ex-
tremidad de la maquina que hacia la maquina.

Loa pms. combinados que eran no se promiso



... todo objeto, por mas que aparente todo lo contra-
 rio, que sembrar con su oficio entre los Minis-
 tros la division que no habia e incluso toda-
 mente al Honorario p. que se presentaba re-
 llamando su antiguedad, segun lo verifi-
 co puntual mente a los dos dias. Esta es una
 maná muy antigua en el p. de Democrito
 de - Niggini, pero embido de la armonia que
 llevaba con mi go. In Man. de Azuc, su
 honorario p. por el Hon. el Abol, se
 ... por los tres documentos
 que se acompañan referente a un objeto.

... la antiguedad en los
 ... comunicado tras la soli-
 cion moral ni otra humanidad que
 mandarme entregar y honrar y con
 con los ... y con
 ... al Padre
 ... ninguno
 ... llamarlos
 en sus excepciones.

... el 13 de
 ... en
 ... se cumplirá
 ... una manera de explicarle, q. a Moral es denomi-
 rada

Ministro Huorero) queda de este, moderaz^{en}

y repeto, con apuramiento. Si que si repite

demeritos inultos, se le hará conocer el modo en que debe producirse ante su jefe.

Aca es una queja muy enojosa de la

India contra mis obras, pero queja que elevada a machas veces a la superioridad en el

tribunal mas afortunado y examinada

seriamine con ~~autoridad~~ tribunal de unon y el ~~Ministerio~~ civil, si

empre se ha de privar, declarandose inofensa y afecada. Sin embargo en ello los expres-

en sus legados y mandados acentuar en las

promociones encontradas de que se me separare

del ~~Departamento~~ por parte de la Intendencia, y

de ~~esta~~ por la misma. Vista en

que ~~esta~~ ~~tribunal~~ civil no pugna la

Inventaria fechada en San Juan de los Rios a 1803.

expone que yo inculcaba mi jurta a union a

la ~~Ena~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~barria~~ ~~de~~ ~~moderacion~~; y

havia en tomar este lugar si entoncase hubiere
 sido preciso remitir al Virreynato el Expediente
 Original, y a horror de San. la Rosa
 que le ha costado el testimonio in-
 cluso el Papel, fuera solo que han de
 costar de los Perros en Correo.

Peccados en el Arzon

A excepcion en el oficio de Secretario de Camara, son
 comunmente de un individuo los peccados en la
 forma, y en cierta manera pueden llamarse
 propios si el, por titularie profesor del Derecho,
 si quisiere no puede aprovecharse la excepcion
 de ignorancia, pero vamos a considerar los que
 deben ser de un individuo no posible.
 Preciso es que uno que se ha ido en la im-
 portancia principal, y al paso de haberle corrido
 por traslado en la causa, y sus compañeros
 no han venido con ninguno en tal
 Alegato, tanto que hasta ahora yo no he visto
 judicialmente los Papeles del Compañero, sin em-
 bargo que a mi me parece ser de practica
 que en un litigante presenta qual quier do-
 cumento se le da traslado si es al contrario.
 El Arzon que los Señores A. y
 Ministros se nos expedieron a Morales
 ya mi en un mismo dia, pero juntamente

vio que la gracia real de la R. A. me hizo
a mi cinco dias antes que a Morales. Solo
en justicia desagraviado, por no decir otra cosa
pudo en esas circunstancias dar la preferencia al
compañero, negándose la terminativamente
el Auto acordado de el tri. 4.º L.º 2.º

Opinar en un Decreto publico que la meriti-
nidad funda derecho en preferencia con respec-
to o en contraposicion con Proprietario, solo que
de disculparte en el D.º Pacheco. Similante
ocurrencia esta condenada expresamente en
la R.ª orden de Caracas. Pero si la meriti-
nidad no es R.ª aproxima a Morales

en sentir al Autor i por que no quiero que
aproximan a la R.ª la propiedad de la con-
taduria de Navio equivalente en rango y
primero a las oficiales Reales oboc-
via por titulo de haberse des. 28 de Sep.º de
1772, aunque antes que Morales hñase en
el de R.ª Hay.

en un Rey.
debe de le pudieran pasar al D.º Pacheco, y yo
no me hubiera dado ex cara con la R.ª orden
de Caracas, y con los convenimientos que
comproba el curso de la R.ª en favor
de mi antigüedad, pero el que despus de esto
de haberse o de unos lecciones todas via hubiese
señalado el D.º Pacheco y señalado nada mas q.
sobre su palabra sin hacerse cargo en el

3^o ... *Abordado, ni de ninguna de mis reflexiones;*
este es un acontecimiento, un suceso, un crimen,
que a mi no me ocurre conque ponerlo con-
signadamente. Le ocurrirá a mi Abogado, con
las demás consideraciones que piden a lo visto
la meyor o la mas adecuada en este punto,
o todo ello por finas.

Pecados del Hierarero

1^o ... *Haberse presentado al Sr. Dn. E. antes de posesio-*
narne de la Hierarria, que el Contador pre-
tendia disputarle la preferencia. Y Agri-
to Dn. al parrafo quinto, y lo sacrificó en
el otro es en el escrito ^{19ta} ~~...~~

Inventando se que esta es una mentira fra-
gada para deturbar la imencion conq. el Sr. Gov.
paso al Monic. en Dn. Rey. El referido officio
se hizo en ^{Aluzgueros} ~~...~~ al Duomo
por la misma Boca. Los cavalleros en tres me-
ses que difirio poseerme en mi Empleo, no
me hizo otra visita que la de Ceremoniagena,
corrocinna. En todo ese tiempo jamas paso
los pies en la officina. Confurado p. el Sr. Dn.
contra mi del. el Pueblo signaron donde
ha vendria jamas encontrarlo en priso eto,
si en prueba o ~~...~~ con miyo la mayor indi-
ferencia. Tanto es esto que havindole mu-
chos Amigos felicitado p. ver un compa-
nero tan digno, qual ha saber me juzgava,

21
diximur la controversia pacífica rruua, o q
de común acuerdo hubieramos elegido dos amigos
los componedores p^a que nos uniformasen
en unas opiniones. He bien se conoce
la confabulación que hubo con la Intendencia
para dar esta cosa a efecto de comenzar con
mi persecución y acoso!

30
No haber estado obligado a decir brime
los inicios del año, es decir el crimen
anterior que metió a la Intendencia, aunque
yo he siempre hecho mis remembranzas
Así lo dice en el citado otro fidel Pedimento
en 13ta.

Este capítulo alude al pasaje del Sr. D. de
Ineno, q. navido el oficio de Sr. Governador,
preguntó al compañero si havia dado alguna
quesa y me respondió que no ni havia sido
una mañana. Este es mano y una produ
ción artificial y gica, de una pública.
no de averguenza Moral, averdica
mi dignidad en tiempo por compañero.
Me espantaron las consecuencias de este trato
perfidio, propio en algunas ruinas y variadas
en de grande y el angano.

4.
Kuan. acuerdo a la Intendencia, faltando
al pacto y a las juratimas proposiciones ex
plicadas en mi decreto. Juramentada de 16.
Este es un pecado que no necesitan otra gloria
que sus términos para conocer la deformidad
que dice en un Ministro en P. Navarra.

tades; pues en el Tribunal se leuinas hai de
estar tomada razon del Dicho P^o, igual muer
que del Nombrram^o en S. E. si acaso por lo res-
perovado si dice segun no varran la copia que
acompano.

Lo que hai es que en medio de toda la suspicacion
con que se discurre de contrario, nada son capaces
de adelantar sus credides a no ser en la Tercera
a Guomanga, por q^e ninguno puede dejar de
civocer que es Dicho de l^o Superior, no solo
menor por la Ponderacion de que dimanas, pero aun
por su misma expresion, es de exoriva a

interinidad, por otra distmion que la de
haber querido de S. E. señalar a Morales
el sueldo entero, a fin de que con mayor
Zelo se dedican al ser de empino una Com-

ples segun se expuso el Virreynato en
el oficio de S. E. siendo cony^o que Morales
hasta la Real confirmacion fue un interi-

en las de Tansa, y que en como tubo por
al menos se le debia no hacer uso del titulo de
D^o segun se expuso en el oficio de S. E. un yo

que nada le aprovechava para mejorar su
oficio, como tambien debe guardarse en la Fabrica
por el mismo motivo, segun
se expuso en el oficio de S. E. unicamente

en Autos de S. M. que es el que debe
decidir la controversia, segun su oficio y la

sta del P.^o Decreto concedido en la gracia
que abraza en su narrativa. aunque la
Jurisprudencia en el Sr. Inca de Tupac
construio, y más el Sr. de Arce y su
los Titulos de morino.

6^o Haber estampado en el parrafo 7.^o de
su respuesta a mi Decreto en replica, que aunq.
en la misma fecha de su P.^o Titulo se conced.
en Pisco se decía en favor de Julio en 1780, le
salio el suyo a las Pape, no fue de oficial
Real, sino de comandante de Navio.

Esta manera de proceder en un Tribunal,
este modo de tratar a las claras, es perder grave-
mente el respeto a los Jueces, y lo que
que si la cosa hubiera sido el autor de esa
claridad, el Sr. Inca de Tupac le habria descargado
toda la Merced de su indignacion. Todo
esto a la vista de su amistad con el
Sr. Inca para desagrarle, y ridiculizar
mi guarda. Miento que no pueden ver sin
embargo. Por lo mismo recava a Morales
o su Abogado (el mercader Sr. Arce, orador
de la Intendencia) haber ligado la nota
de los Decretos que es por orden del Sr. Inca
para hacerme hecho a favor del Sr. Inca, co-
piada del Sr. Inca de Tupac, para correr
cuenta de que en su P.^o Titulo y la Resolucion
de Arica salio el mes. Sr. Inca de Julio en 1780,

del buen Moral: pecados del. luego que no pueden
ser mas suios en un empleado de su representacion.
pero q. no obstante, le desan boca para pretender que se
me imponga por pocos silencio en la materia con
condenacion en carcer, en el exordio del pedimento
de / 13. Lo supere firmemente que el ha de llevar
los que me ha ocasionado aqui, resultantes de los
tres Acervos que se acompañan, y los que me
ocasionare en lo subsecutivo, y supere tambien
que se me pondra a cubierto de la mala fee
del compañero, de la ignorancia de Pacheco, y de
la hostilidad visible del Sr. Jefe de un
Irregularato confederado a mi Ruina en q.
te sea posible, por medio de los apuntes de
to. ~~Vaya por apuntes.~~ En la cuneta de
casas ~~matrimoniales~~ y provisiones que la hipocri-
sia juzgare oportuna entre las que se digna-
ra proponer mi Abogado con la energia que
acostumbra. Guam. y Mayo 16 de 1804.